

Gaceta

No. 8788

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

ORDENANZA NO. 601 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NO. 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO NO. 258 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 234 DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONVOCO A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO"

RESOLUCIÓN NO. 471 DE 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN VEINTICINCO (25) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MI CASA YA"

RESOLUCIÓN No 0473 DE 2023

POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN TREINTA Y UN (31) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA "MI CASA YA"

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.

Barranquilla, 07 de septiembre de 2023 Dra. **LUZ SILENE ROMERO SAJONA** – Secretaria Jurídica encargada de funciones de Gobernadora del departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 05 de septiembre de 2023 y en segundo debate el día 07 de septiembre de 2023.

GUILLERMO ACOSTA CORCHO

Líder de programa.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA – Barranquilla, 07 de septiembre de 2023. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la **Ordenanza No. 601 de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaría Jurídica encargada de Gobernadora
del departamento del Atlántico.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho.
Líder de programa.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona.
Secretaría Jurídica.

Barranquilla, 07 de septiembre de 2023.

Honorable

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Presidencia.

Ciudad.

Asunto: Remisión Ordenanza No. 601 de 2023.

De la manera más atenta y formal, remito a la Honorable Corporación copia del informe secretarial mediante el cual se procede a la sanción de la Ordenanza No. **601 de 2023**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, informándole que fue aprobado por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer debate el día 05 de septiembre de 2023 y en segundo debate el día 07 de septiembre de 2023.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 y 106 de la Ley 2200 de 2022 que se refieren, respectivamente, a la publicidad y promulgación de las ordenanzas una vez sean sancionados, y a la conformación del archivo ordenanzal. En consecuencia, la Honorable Asamblea Departamental deberá realizar la publicación de esta ordenanza en la página web de la corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

Atentamente.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
   
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaría Jurídica encargada de
Gobernadora del departamento del Atlántico.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho.
Líder de programa.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona.
Secretaría Jurídica.

ORDENANZA No. 0601 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el parágrafo primero del artículo cuarto de la Ordenanza No. 000587 de 2022 y el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Ordenanza No. 87 de 1996), y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernadora del Departamento podrá solicitar a la Asamblea Departamental del Atlántico autorización previa especial para celebrar contratos o convenios, así como adicionar éstos.

Que la Gobernadora del Departamento también podrá solicitar a la Asamblea Departamental del Atlántico la apertura de créditos adicionales al presupuesto cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento cuando sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las apropiaciones insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

Que de conformidad con el Artículo 19 de Ley 2200 de 2022, numeral 31 y el párrafo 1 son funciones de la Asamblea Departamental, a iniciativa de la Gobernadora Departamental: *“Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, **enajenar bienes**, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*

Parágrafo 1°. *Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador”.*

Que la administración departamental acreditó el cumplimiento de los requisitos para que la Asamblea Departamental del Atlántico imparta la autorización previa especial para adicionar el convenio interadministrativo celebrado con la Universidad del Atlántico y realice la apertura de créditos adicionales al presupuesto.

ORDENANZA No. 0601 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de igual forma, la administración departamental demostró la necesidad de aunar esfuerzos con la Universidad del Atlántico y el Municipio de Soledad para que la administración departamental ceda o enajene bienes del Departamento del Atlántico a la Universidad del Atlántico con la finalidad de adecuar, remodelar y reparar la infraestructura de estos inmuebles para los fines misionales de la Universidad del Atlántico y de este modo dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852, la Ordenanza 000587 de 2022 y el proyecto de regionalización de la educación superior de la Universidad del Atlántico.

Que, en mérito de lo expuesto la Asamblea del Departamento del Atlántico

ORDENA:

Artículo 1°. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico y/o su delegatario para adicionar el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852, que tiene por objeto: *“AUNAR ESFUERZOS EN CAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*; en la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.340.839.446).**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

Artículo 2°: Adiciónese el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Nivel Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.340.839.446).**

ORDENANZA No. 0601 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La adición se financiará con cargo a los recursos propios y/o recursos de capital provenientes de la celebración de operaciones de crédito público que tendrán por fuente de pago el recaudo de la Estampilla Pro Ciudadela Universitaria.

Artículo 3°: Adiciónese el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Nivel Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.340.839.446)**, en la sección presupuestal correspondiente los recursos destinados al proyecto de inversión denominado: *“ADECUACIÓN,*

REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020002080049.

Artículo 4°: Facultar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico y/o su delegatario, para que con sujeción a los procedimientos y requisitos previstos en la ley, ceda o enajene a cualquier título bienes de propiedad del Departamento del Atlántico a la Universidad del Atlántico con la finalidad de adecuar, remodelar y reparar la infraestructura de estos inmuebles para los fines misionales de la Universidad del Atlántico, de conformidad con exposición de motivos de la presente Ordenanza.

Parágrafo 1°. La presente autorización recae principalmente sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 041-75619 del Municipio de SoledadAtlántico y/o los folios de matrícula derivados, producto de los trámites administrativos que correspondan.

Parágrafo 2°. La presente autorización incluye la realización de todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la mencionada enajenación o cesión a la Universidad del Atlántico y al Municipio de Soledad para el funcionamiento de la sede de la Universidad del Atlántico y del funcionamiento de la Institución Educativa Miguel Antonio Caro, antiguo Instituto Nacional de Educación Media INEM del municipio de Soledad, respectivamente.

Artículo 5°: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta de la Gobernación del Atlántico.

ORDENANZA No. 0601 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Original Firmado

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original Firmado

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	septiembre	5	de	2023
Segundo Debate:	septiembre	7	de	2023

Original Firmado

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
   
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DECRETO No. 258 DE 2023
(07 de septiembre)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 234 de 2023, a través del cual se convocó a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico”

**LA SECRETARÍA JURÍDICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 23 la Ley 2200 de 2022, el Decreto 253 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico requirió hacer uso de las facultades mencionadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 23 la Ley 2200 de 2022, motivada por la necesidad de que se estudien proyectos de ordenanza de vital importancia para la Administración Departamental.

Que en consecuencia, expidió el Decreto 234 de 2023, en cuyo artículo primero se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, por el período comprendido entre el dieciocho (18) de agosto de 2023 y hasta el ocho (8) de septiembre de 2023.*

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se ocupará del estudio de los siguientes asuntos:

1. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA LOS PREDIOS Y/O BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

2. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que se requiere adicionar proyectos de ordenanza, por la necesidad de que en las sesiones extraordinarias convocadas se estudien proyectos de ordenanza de vital importancia para la Administración Departamental, los cuales se detallan a continuación, pues requieren que curse su trámite legal para otorgar a la Administración departamental las facultades y autorizaciones que permitan ejecutar proyectos prioritarios que benefician a la población del Departamento del Atlántico, y en consecuencia, se requiere ampliar el período de sesiones extraordinarias.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 234 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, por el período comprendido entre el dieciocho (18) de agosto de 2023 y hasta el treinta (30) de septiembre de 2023.*

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se ocupará del estudio de los siguientes asuntos:

1. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA LOS PREDIOS Y/O BIENES INMUEBLES NECESARIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO Y EL CONSEJO DE ESTADO EN EL MARCO DE LA ACCIÓN POPULAR 1376-2000".

2. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
3. "POR LA CUAL SE AMPLÍA LA APLICACIÓN GRADUAL Y SANCIONATORIO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
4. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA LOS PREDIOS Y/O BIENES INMUEBLES NECESARIOS EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO. A través de la Secretaría Jurídica Departamental, comuníquese el contenido del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2023.

Original Firmada

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaría Jurídica encargada de las funciones de Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó:
Revisó

Gabriel Blanco Bohórquez - Asesor externo Secretaría Jurídica
Guillermo Acosta Corcho - Líder de Programa

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Raúl Lacouture Daza – Secretario General

RESOLUCIÓN No. 0471 de 2023

(Septiembre 06 de 2023)

Por la cual se ordena un gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan veinticinco (25) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “mi casa ya”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la subsección 3, sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca

facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *"Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico"* señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de

viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa "Mi Casa Ya" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *"Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv."*

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será

de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complementa.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión. Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el párrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que “los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA”. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Jurídica encargada de funciones de Gobernadora del departamento del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de veinticinco (25) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
-----	----------	-----------	--------	----------	-----------	--------------	----------	-------------------	--------------------

1	969472	1051891254	ADELA DE JESUS	YANCES RADA	SABANALAR GA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
2	1150439	1043022187	MARIANA DEL CARMEN	OCHOA CARRERO	SABANALAR GA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
3	1181055	1043020609	YOVANIS JESUS	CASTRO DE LA HOZ	SABANALAR GA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	DE BOGOTA
4	1195150	32817304	CECILIA	CASTRO RUIZ	SABANAGR ANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓ N SAN ANTONIO	\$8.120.000	DE BOGOTA
5	1226614	22624983	YISENIA RITA	CHARRIS PRIETO	SABANAGR ANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓ N SAN ANTONIO	\$8.120.000	BCSC
		72236749	RODRIGO	GUAPACHA FLOREZ					
6	1305801	1030598881	NOREIDYS ROCIO	RUJA ASENDRA	SABANAGR ANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓ N SAN ANTONIO	\$8.120.000	DE BOGOTA
7	1341075	1048319995	MARIA FERNANDA	SANDBAL SIMANCA	SABANAGR ANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BCSC
8	1344091	22457357	MARIELA JUDITH	NATERA REDONDO	SABANALAR GA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
9	1352053	1042448642	KARLA LUZ	UTRIA JARAMILLO	SABANALAR GA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
10	1354898	45580972	EDIT MARIA	ARROYO RICARDO	SABANAGR ANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
11	1359555	1043025256	MARIA CAMILA	PUGLIESSE MARRUGO	SABANALAR GA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	BANCOLOM BIA
12	1360832	32848021	ERICA ISABEL	LLINAS HUGUES	SABANALAR GA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
13	1369357	1043008953	SANDRA MARCELA	MEZA ESCORCIA	SABANALAR GA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	BANCOLOM BIA
14	1369399	1041890224	JAVID ENRIQUE	BUZON LECHUGA	SABANALAR GA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	BANCOLOM BIA
15	1375200	1043025888	JULIO MIGUEL	GONZALEZ GUTIERREZ	SABANALAR GA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	BANCOLOM BIA

16	1375700	1042351279	EDELIN PAOLA	LUGO OSORIO	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
17	1376419	1043584246	ANA LUISA	PEÑA GOMEZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
18	1378477	72128349	HIDILGARD O RAFAEL	MEZA CAMPOS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
19	1380948	72289323	FIDEL EDUARDO	HEREIRA POLO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
20	1381644	1143148960	LUZ MARYS	AGUILAR SIMARRA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
21	1383359	32613313	IBET	URRUTIA PADILLA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		72046259	GEOVANNYS	ANGUILA FLORIAN					
22	1384452	1104869797	MAOLIS	HERNANDEZ GARCIA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
23	1386548	22669431	LIZ MARYS	SERMENO FERNANDEZ	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
24	1387334	57456738	YULIS DEL ROSARIO	VELASQUEZ LEAL	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
25	1397248	1020789460	LEIDY JOHANNA	TOVAR CURI	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	DE BOGOTA

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares

mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023.

Original Firmado

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica encargada de
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Johana Lara

Revisó: Marcela Sanchez / Alejandro Quintero Romero
Guillermo Acosta Corcho-Líder de programa

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No 0473 DE 2023

(06 SEPTIEMBRE 2023)

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan treinta y un (31) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA"

**LA SECRETARIA JURÍDICA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *"Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico"* señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa "Mi Casa Ya" de conformidad con lo

dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *“Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el párrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que “*los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA*”. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de treinta y un (31) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1087059	1022353536	VICTOR ALFONSO	VARGAS MERCADO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
2	1175211	1047339253	JUVENAL JUNIOR	GUTIERREZ CARRILLO	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
3	1198575	1048207571	JOSE ANTONIO	PATIÑO MARQUEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
4	1271792	1048218226	NELSON JOSE	RAMOS RIVALDO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
5	1354027	44191053	NATIVIDAD DARLENYS	HERRERA SALCEDO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
6	1360297	1129529399	CINDY PAOLA	PARRA ALMANZA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		92230348	ISAIAS ENRIQUE	GARCIA PATERNINA					

7	1362496	73271643	JOSE MARIA	ECHEVERRY DE LA ROSA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
8	1366828	1007893148	JUAN DANIEL	ARIZA REDONDO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
9	1367741	1048289761	LUIS FERNANDO	RIVERO GENEI	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
10	1367861	1042353356	MARIA AUXILIADORA	TRUYOL GUTIERREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
11	1371693	1048319718	GENESIS PAOLA	RUIZ DE ALBA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
12	1375575	1042356861	KEVIN ANDRES	PERAZA MEJIA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
13	1379443	22581043	LAILA MARGARITA	RODRIGUEZ SANTIAGO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		72308539	ALFREDO LUIS	ZAMBRANO ROJAS					
14	1380437	1047338712	YINA ISABEL	PINZON FUENTES	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
15	1380644	1002230422	MIGUEL ANGEL	DE LOS REYES LOPEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
16	1385229	72340052	CARLOS ALBERTO	ROSALES VEGA	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
17	1387102	1043021132	JOSE MIGUEL	MUÑOZ CASTRO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
18	1388675	1001830515	JORGE LUIS	PADILLA FONSECA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
19	1389342	1143142761	KAREN MARIA	GARCIA LLANOS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
20	1389384	1047341925	MAYLEN SOFIA	GUTIERREZ PERTUZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
21	1389678	22691042	LUZ AMPARO	PEREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		85290033	FRANCISCO	ARCIA PAVA					
22	1389970	1001830116	MARIA DE LOS ANGELES	CAHUANA ANDRADE	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

23	1390205	1042427321	JAIME LUIS	BOSCAN HERNANDEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
24	1390404	43830800	DARLIS PATRICIA	SARMIENTO PANTOJA	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	BCSC
		8642232	YAHIR CARLOS	NIÑO MANOTAS					
25	1391836	1048319992	JEAN CARLOS	SOLANO ORTIZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
26	1391905	22606777	JUDITH ALEJANDRINA	VALENCIA VIZCAINO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
27	1394915	53077632	JULIE CAROLINA	BALANTA ARARAT	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
28	1396099	1048270190	WENDYS YOLANIS	BELEÑO VELAIDES	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		72050181	MOISES DANIEL	HOYOS RAMOS					
29	1398166	1042998568	DAIRO RAFAEL	FONSECA HERNANDEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
30	1399850	22464831	LILIANIS PATRICIA	GUTIERREZ SALGADO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
31	1399902	1043876308	ANDRES FELIPE	ESCORCIA CHARRIS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023.

Original Firmado

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica con funciones de Gobernadora
del departamento del Atlántico

Elaboró: Johana Lara

Revisó: Marcela Sanchez / Alejandro Quintero Romero

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona